

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 4.400

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en treinta y uno del pasado mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kms. 1 al 2'668, ambos inclusive del camino vecinal DEL KM. 10 DE LA CARRETERA DE PRIEGO A LOJA AL 9 DEL CAMINO VECINAL DE PRIEGO A LAGUNILLAS, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESETAS CON NUEVE CENTIMOS (29.143'09 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación a las doce horas del día veinte y ocho del próximo mes de Diciembre o del siguiente día hábil si, por cualquier circunstancia, dicho día no lo fuera, bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue y con la asistencia de otro señor Gestor nombrado al efecto por la Corporación y del Secretario de la misma. El presupuesto, pliego de condi-

ciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes le interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta la víspera del día en que debe celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante los días hábiles y las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el día veinte y siete del citado mes de Diciembre o el último que, con anterioridad, resultase hábil, si este no lo fuera; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a los pliegos, fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON QUINCE CENTIMOS (1.457'15 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional; el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de DOS MIL NOVECIENTAS CATORCE PESETAS CON TREINTA CENTIMOS (2.914'30 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) del dicho presupuesto como fianza definitiva; pudiendo admitirse para dicha fianza las cédulas del Banco de Crédito Local.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán

por medio de certificaciones, expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobada por la Comisión Gestora, con cargo a un crédito de la subvención del Estado para la conservación de caminos en los años mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y tres que figura en el Capítulo diecinueve RESULTAS, del vigente presupuesto, hasta la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS CON SIETE CENTIMOS y el resto con cargo al Capítulo once, Artículo tercero del igual concepto del dicho presupuesto.

El basanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado A) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados organismos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos, en la cuantía señalada por las ordenanzas y al de los anuncios y

todos los demás gastos que origine la subasta el contratista.

Córdoba cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N N vecino de con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por esta Excelentísima Diputación provincial, para la contratación, en subasta pública, de la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kms. 1 al 2'668, ambos inclusive, del camino vecinal DEL KM. 10 DE LA CARRETERA DE PRIEGO A LOJA AL 9 DEL CAMINO VECINAL DE PRIEGO A LAGUNILLAS, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la adjudicación de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON QUINCE CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO, del tipo de subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

Fecha y firma del proponente.

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.426

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia durante el mes de Diciembre próximo para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

HARINA Y PAN

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

HARINAS

De trigo. —Cupo ordinario, 170'93 pesetas Qm.

De trigo. —Cupo cartillas, 102'84 pesetas Qm.

RECARGOS.—Los recargos por quintal métrico de harina con destino al abastecimiento de pan de la población civil de esta zona que efectuarán los fabricantes serán de TRES (3'00) pesetas por el concepto de coeficiente para compensar gastos de transporte.

BONIFICACIONES.—Todos los fabricantes de harinas que efectúen ventas a esta Zona harán en factura una bonificación por quintal métrico de CINCUENTA Y CINCO (0'55) céntimos, a liquidar con esta Junta Provincial de Precios.

RENDIMIENTOS.—Los rendimientos de trigo serán del NOVENTA Y CUATRO (94) por ciento.

PAN

1.ª categoría. —Pieza de 120 gramos, 0'35 pesetas.

2.ª categoría. —Pieza de 160 gramos, 0'35 pesetas.

3.ª categoría. —Pieza de 200 gramos, 0'35 pesetas.

3.ª categoría. —Pieza de 400 gramos (2 raciones), 0'70 pesetas.

3.ª categoría. —Pieza de 1.000 gramos (5 raciones), 1'75 pesetas.

PAN DE CARTILLAS MAQUILAS.—El precio de la pieza de mil (1.000) gramos, elaboradas con harinas de productores y con destino a los mismos, será de 1'20 (una con veinte) pesetas. —El rendimiento para estas elaboraciones será de 132 (ciento treinta y dos) kilos de pan por 100 (cien) de harina.

SEGUNDA ZONA.—El resto de la provincia, cuyos pueblos no figuran en la relación de la Primera Zona.

HARINAS

Los precios bases de las harinas serán los mismos indicados para la Primera Zona.

RECARGOS.—Los recargos por quintal métrico de harina con destino al abastecimiento de pan de la población civil de esta Zona que cobrarán los fabricantes, serán los siguientes:

Coeficiente para compensar gastos de transporte, 3'00 pesetas Q. M.
Cuota suplementaria por redondeos, 9'26 pesetas Q. M.

RENDIMIENTOS.—Los rendimientos de trigo serán los mismos que se indican para la Primera Zona.

PAN

1.ª categoría. —Pieza de 120 gramos, 0'35 pesetas.

2.ª categoría. —Pieza de 160 gramos, 0'35 pesetas.

3.ª categoría. —Pieza de 200 gramos, 0'35 pesetas.

3.ª categoría. —Pieza de 400 gramos, (dos raciones), 0'70 pesetas.

3.ª categoría. —Pieza de 1.000 gramos (cinco raciones) 1'70 pesetas.

PAN DE CARTILLAS MAQUILAS.—El precio de la pieza de mil (1.000) gramos elaborada con harina de productores y con destino a los mismos, será en esta Zona de 1'10 (una con diez) pesetas, siendo idéntico el rendimiento de harina en pan del ciento treinta y dos por ciento.

Arroz blanco corriente	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'65
Precio oficial de venta al público.....	2'98

Arroz especial	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'12
Precio oficial de venta al público.....	4'65

Azúcar (Precio único para la de racionamiento)	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'557
Precio oficial de venta al público.....	3'707

Garbanzos blancos	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'103
Precio oficial de venta al público.....	3'506

Garbanzos mulatos	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'872
Precio oficial de venta al público.....	3'246

PASTAS PARA SOPA (Precio único para todos sus tipos)	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'493
Precio oficial de venta al público.....	3'947

Jabón común	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'142
Precio oficial de venta al público.....	3'534

Café	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	20'687
Precio oficial de venta al público.....	22'679

Aceite de oliva (Precio único para todos sus tipos y graduaciones)	Pesetas — Kilo
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'302
Precio oficial de venta al público.....	4'452
Precio oficial de venta al público (Litro).....	4'095

Lentejas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'249
Precio oficial de venta al público.....	2'541

Habas pequeñas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'630
Precio oficial de venta al público.....	1'830

Patatas

(Procedentes de otras provincias)

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'172
Precio oficial de venta al público.....	1'289

PIENSOS

Algarrobas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'420
Precio oficial de venta al público.....	1'590

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	1'63
--	------

Salvados

Precio oficial de venta por fabricante a ganadero....	0'609
---	-------

Veza

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	0'822
--	-------

Alpiste

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	1'439
--	-------

Garbanzos 4.ª blancos partidos

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	1'574
--	-------

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	0'980
--	-------

Guisantes

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero....	0'970
--	-------

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Habiendo variado los precios de pastas para sopa y patatas los almacenistas tendrán que presentar en esta Junta una declaración de existencias al 30 del mes actual.

Córdoba 30 de Noviembre de 1944.
El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 4.427

PRECIO DE PURES

En virtud de instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos, queda sin efecto la orden de envasado obligatorio de pures que hasta la fecha existía en vigor.

Como consecuencia de lo anterior, durante el próximo mes de Diciembre el precio único de dicho artículo será el siguiente:

Precio en fábrica neto y sin envasado, 2'60 pesetas kilo.

Precio de venta por almacenista sobre almacén, 2'902 pesetas kilo.

Precio oficial de venta al público, 3'279 pesetas kilo.

Por importe de envasado cuando el consumidor así lo interesa, podrán cargarse 0'63 ó 0'88 pesetas en kilo según sea en paquetes de 500 ó 250 gramos respectivamente.

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios muni-

cipales que existen establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Los almacenistas que posean existencias de este artículo en el día de la fecha, deberán presentar a esta Junta una declaración jurada de la cantidad a que asciendan las mismas. Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador Civil interino-Pre-
sidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 4.405

Comercio de las Alubias

Como continuación a la nota de esta Junta inserta en el B. O. de la provincia número 264 de cuatro del actual, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento que, el precio de cuatro con cincuenta (4'50) pesetas kilo neto señalado como máximo al productor y que comenzará a regir el día primero de Diciembre próximo servirá solo de referencia para aplicar los márgenes comerciales de mayorista, sin que tengan que sujetarse al mismo, los particulares, Intendencias, etc., que podrán pagarlas a como libremente estipulen con los productores.

Córdoba 28 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador Civil interino-Pre-
sidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 4.406

Comercio de Huevos, Aves y Caza

Dispuesto que en los artículos libres de precio, no puedan cargar los intermediarios más márgenes comerciales que los legalmente establecidos, sea una u otra la cantidad a que facture el productor, la Comisaría General de Abastecimientos, ha dispuesto que los beneficios máximos que podrán incrementar los almacenistas y detallistas en los artículos que se relacionan, serán los siguientes, a partir del día primero de Enero próximo.

HUEVOS.—Almacenistas: 0'30 pesetas docena sobre precio a que le facture el productor. —Detallistas, 0'70 pesetas docena sobre el precio a que le facture el mayorista.

AVES Y CAZA.—Almacenistas, 10 por 100. —Detallistas, 10 por 100.

Los mayoristas habrán de justificarse debidamente, ante la autoridad competente que se lo requiera de los precios de compra al productor.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador Civil interino-Pre-
sidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Ayuntamientos CORDOBA

Núm. 4.333

Negociado de Fomento

Solicitado por don Blas Cabello Luna, autorización para instalar un motor de 1 C. V. en la casa número ciento catorce de la calle Santa María de Gracia, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi Autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.
—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA